



Instituto Nacional de
Protección de los Derechos
del Consumidor



Administradora de Subsidios Sociales



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS) y EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)

ENTRE: DE UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR), entidad estatal pública descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, responsable de la aplicación de la Ley General de Protección de los Derechos al Consumidor o Usuario No. 358-05, con domicilio social en la avenida Charles Summer No. 33, sector Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el Lic. **EDDY ANTONIO ALCÁNTARA CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Convenio se denominará **“PROCONSUMIDOR”** o por su nombre completo; y

DE OTRA PARTE, LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS), entidad gubernamental creada mediante el Decreto No. 1560-04, de fecha dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004), dictado por el Poder Ejecutivo, con su asiento social en la Gustavo Mejía Ricart No. 141, sector Ensanche Julieta, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director General Lic. **CATALINO CORREA HICIANO**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de Identidad y electoral [REDACTED], domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Convenio se denominará: **“ADESS”** o por su nombre completo;

Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, cuando **LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)** y **EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)** sean designados conjuntamente se denominarán **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el artículo 61 de la Constitución de la República, en su numeral 2 expresa que “El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su



protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales”.

POR CUANTO: Que es función del Estado proteger y garantizar efectiva y eficientemente el goce de las prerrogativas constitucionales, con el auxilio de medidas administrativas y disposiciones legales adecuadas.

POR CUANTO: A que la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, creada mediante el Decreto No. 1560-04 del dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), es un organismo adscrito al Poder Ejecutivo con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene autoridad para actuar como unificador de los pagos de los subsidios sociales focalizados, otorgados por el Gobierno Dominicano.

POR CUANTO: A que la Red de Abastecimiento Social (RAS) forma parte de la Red de Protección Social de la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, compuesto por los comercios donde las familias del programa **Supérate**, adquieren los alimentos y servicios que les aportan las transferencias monetarias del Gobierno Dominicano.

POR CUANTO: A que la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, tiene como objetivo administrar de forma ágil subsidios sociales focalizados otorgados por el Gobierno, garantizando su oportuna disponibilidad y adecuado uso por los beneficiarios, a fin de asegurar la equidad social y dignidad humana de los dominicanos que viven en condiciones de pobreza.

POR CUANTO: A que la Constitución de la República, en su artículo 53, les reconoce derechos a los consumidores estableciendo que *“toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la Ley”*. Así como también establece que *“las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la Ley”*.

POR CUANTO: A que la Ley No. 358-05 crea **EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, como entidad estatal descentralizada con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica con la responsabilidad de definir, establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos, necesarios para la aplicación adecuada de dicha Ley, su reglamento y las normas que se dicten para la obtención de los objetivos y metas perseguidas a favor de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la República Dominicana.

POR CUANTO: A que la Ley No. 358-05, como marco normativo de protección de los derechos del consumidor o usuario, tiene por objeto establecer un régimen de defensa que garantice la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumidores y proveedores.

POR CUANTO: A que el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, tiene como función la comunicación y coordinación



adecuada con las demás organizaciones y entidades públicas y privadas, que tengan incidencia o relación, por su operatividad y/o disposiciones legales, con la protección de los derechos del consumidor.

POR CUANTO: A que en virtud a lo preceptuado en el artículo 2 de Ley No. 358-05, las disposiciones referentes a los derechos del consumidor o usuario son de orden público, imperativas y de interés social y tendrán un carácter supletorio frente a las disposiciones contempladas en las leyes sectoriales.

POR CUANTO: A que el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, debe garantizar la protección a los derechos del consumidor, en especial el derecho a la información clara, suficiente, verificable, idónea, veraz, así como la protección de los intereses económicos, de modo que estos puedan realizar una adecuada elección de compra.

POR CUANTO: A que el artículo 109 de la Ley No. 166-12 reconoce al **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)** como autoridad nacional de vigilancia de mercado, estableciendo que podrá realizar cuantas actividades de confirmación sean necesarias para determinar si los Reglamentos Técnicos (RT) y otras disposiciones oficiales se cumplen.

POR CUANTO: A que se reconocen como derechos fundamentales del consumidor o usuario la protección a la vida, la salud y seguridad física en el consumo o la utilización de bienes y servicios; así como la protección de sus intereses económicos, mediante un trato equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes y servicios.

POR CUANTO: A que en virtud de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley No. 358-05 la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR) está facultada para decidir sobre los hallazgos encontrados en la citada ley, estableciendo que *“En caso de encontrar violación a las disposiciones de esa ley, la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor deberá ejecutar las acciones correctivas y las penalización que contemple la ley, aplicable dentro de la esfera de su competencia y observando el debido proceso”*.

POR CUANTO: A que Pro Consumidor de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 358-05 tiene competencia para ordenar cualquier tipo de medida cautelar, como lo es el cierre de establecimientos, de manera preventiva, ante la conculcación de cualquier derecho al consumidor o usuario, pero con especial énfasis en la protección a la salud, la vida y la seguridad.

POR CUANTO: A que la cooperación interinstitucional constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar de forma coherente e integral las transformaciones que requiere la sociedad.

POR CUANTO: Que es interés de la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)** y el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, aunar esfuerzos para la concretización de sus iniciativas particulares orientadas a la protección de los derechos de consumidores y usuarios.

CCF



POR CUANTO: Que el presente Acuerdo se encuentra enmarcado por los principios de lealtad institucional, coordinación y colaboración y eficacia de la actividad administrativa, establecidos en la Ley No. 247-12 Orgánica de Administración Pública, en su artículo 12, numerales "3", "6", "4"

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el quince (15) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO: El Decreto Núm. 1560-04, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), que crea La Administradora de Subsidios Sociales (ADESS).

VISTO: El Decreto Núm. 15-23, del veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023), que designa al Lic. Catalino Correa Hiciano, Director de la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS).

VISTA: La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor y Usuario Núm. 358-05 de fecha nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005),

VISTO: El Decreto Núm. 176-21, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que designa al Lic. Eddy Alcántara Castillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor);

Por lo tanto y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo del Convenio. **LAS PARTES** convienen aunar esfuerzos para coordinar de manera operativa la consecución de los objetivos trazados, en especial la inspección de los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS), a través del intercambio de informaciones, conocimientos, asistencia técnica y experiencias, así como la realización de actividades conjuntas para estimular mejores prácticas comerciales que coadyuven a la mejora sustancial de los programas e intervenciones realizadas por cada una de **LAS PARTES**.

PÁRRAFO: Obligaciones de las Partes. En síntesis, **LAS PARTES** se comprometen a:

- a. Intercambiar políticas y conocimientos institucionales para promover mejores prácticas entre los proveedores que suplen la Red de Abastecimiento Social (RAS), para asegurar la equidad y la seguridad jurídica.
- b. Solicitar desde la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, al **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, intervenciones en los casos de denuncias en la Red de Abastecimiento Social (RAS).



- c. **EI INTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, realizará verificaciones periódicas a través del cuerpo de inspectores, en los colmados que pertenezcan a la Red de Abastecimiento Social (RAS).
- d. **EI INTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, realizará verificaciones periódicas a los establecimientos comerciales autorizados a la venta de productos, vía programa Aliméntate y Bonogás Hogar.
- En caso de encontrar inconformidades a la ley Núm. 358-05, así como también leyes sectoriales, se procederá a tomar medidas precautorias que impliquen el inicio del procedimiento sancionador, remisión a las autoridades competentes y al Ministerio Público.
- e. Coordinar las orientaciones a los consumidores sobre la Red de Abastecimiento Social (RAS), a través de carteles plegables, pantallas informativas u otros mecanismos a su alcance.
- f. Aumentar la cobertura de vigilancia y fiscalización en puntos de venta de los productos comercializados al público por los establecimientos afiliados a la Red de Abastecimiento Social (RAS), específicamente los programas Aliméntate y Bonogás Hogar.
- g. Promover el desarrollo de una mayor capacidad, racionalidad y transparencia en las decisiones de consumo y en la elección de productos y servicios a los consumidores.
- h. Desarrollar actividades de orientación a proveedores que suplen la Red de Abastecimiento Social (RAS) en Buenas Prácticas Comerciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sobre el financiamiento de acciones. Queda convenido entre **LAS PARTES** que es responsabilidad de cada Institución asumir los gastos de las operaciones y su participación en las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente Convenio.

ARTÍCULO TERCERO: Modalidad de Ejecución. La ejecución del presente Convenio se realizará a través de mesas de trabajo, las cuales serán coordinadas con enlaces de las partes. Los representantes designados podrán reunirse previa convocatoria en el domicilio establecido por las partes en este convenio o donde lo decidan. El objetivo de estas mesas es de viabilizar, gestionar y dar seguimiento a los programas aprobados para la ejecución del convenio, de modo que no haya atraso. En virtud de cada reunión se levantará un informe que incluirá una descripción de las necesidades, requerimientos y un cronograma de actividades conjuntas, visitas, suministro de información, presupuesto y las estrategias de trabajo. Las instituciones abajo firmantes designarán a uno o varios representantes, a los fines de establecer canales de comunicaciones eficientes.

ARTÍCULO CUARTO: Enmiendas v modificaciones al Convenio. Los términos de este Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre las Partes. Para estos fines ya sea la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la otra Parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren las partes, y una vez aprobadas y



firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO QUINTO: Solución de controversias y rescisión del Convenio. LAS PARTES, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente acuerdo o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

PÁRRAFO: Este Convenio se registrará por las leyes vigentes de la República Dominicana. La **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)** y el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, se remiten al derecho administrativo para todo aquello que no haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. **LAS PARTES**, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación. El presente Acuerdo podrá darse por terminado en cualquier momento a instancias de una cualquiera de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita dirigida a las otras Partes. La rescisión de este acuerdo, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Relación laboral. **LAS PARTES**, convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos, que a cada una corresponda, derivados de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

ARTÍCULO OCTAVO: Fuerza Mayor. Queda entendido que ninguna de las partes será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (pandemias, terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO NOVENO: Elección de domicilio y notificaciones. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

Hecho y firmado de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las Partes contratantes, otro para el notario y otro para los fines correspondientes, en

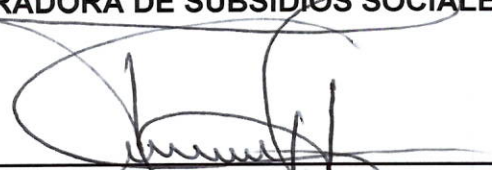
la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al Primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Por **EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR):**



LIC. EDDY ANTONIO ALCÁNTARA CASTILLO
Director Ejecutivo

Por **LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS):**



LIC. CATALINO CORREA HICIANO
Director General

Yo, DR. ROSELIO ESTEVEZ ROSARIO, abogado y notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula núm. **2293**, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, el **LIC. EDDY ANTONIO ALCÁNTARA CASTILLO** y el **LIC. CATALINO CORREA HICIANO**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto en sus vidas públicas como privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al Primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



NOTARIO PÚBLICO



